

**Constancia:** Tal como se dispuso en auto del 20-10-2022 en el proceso 63001310300220180008000 se agregan al proceso 63001310300220120009400 los docs. 34 y 35, correspondiéndoles en el orden los docs. 205 y 206. Sírvasse proveer.

Armenia (Q), 20 de octubre de 2022

**Natalia Andrea Rodríguez Bedoya**  
**Oficial Mayor**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Armenia (Q), octubre 20 de 2022

|                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|---------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Proceso:</b>     | <b>Divisorio Agrario de Mayor Cuantía</b>                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| <b>Demandantes:</b> | <b>Luisa Inés Morales Echeverri C.C. 41.885.267</b><br><b>Julián Morales Echeverri C.C. 7.529.349</b><br><b>Olga Lucía Morales Echeverri C.C. 41.917.543</b><br><b>Iván Morales Echeverri C.C. 7.549.332</b><br><b>Daniel Morales Gómez C.C.1.094.913.236</b><br><b>Valentina Morales Gómez C.C. 1.094.926.886</b> |
| <b>Demandados:</b>  | <b>Juliana Morales Osorio C.C. 1.094.882.712</b><br><b>Héctor Alfredo Morales Echeverri C.C. 12.720.129</b><br><b>Gerardo Morales Echeverri C.C. 7.529.755</b>                                                                                                                                                     |
| <b>Radicado:</b>    | <b>630013103002-2012-00094-00</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| <b>Asunto:</b>      | <b>Ordena oficial</b><br><b>Ordena entrega y pago de depósitos judiciales</b>                                                                                                                                                                                                                                      |

Frente a los requerimientos efectuados en el auto del 29 de agosto de 2022, se hicieron las siguientes manifestaciones:

1. Respecto al pronunciamiento que realizó el despacho en cuanto a la cuota parte del demandado Héctor Alfredo Morales Echeverry, el abogado Carlos Arturo López Botero, indicó: *“si bien es cierto, que al momento de la demanda, no existía el embargo de la DIAN, y además la Familia Morales desconocía esta deuda, este embargo fue con posterioridad a la demanda divisoria y ante la situación de la posibilidad de la intervención de un tercero en el proceso, procedió el Doctor Iván Morales, a rematar dicho derecho de su hermano ALFREDO, por lo tanto, el derecho que con antelación tenía el señor Alfredo en dichos inmuebles, le fue adjudicado en remate al doctor Iván, tal como consta en los pagos efectuados por este a la Dian, con las correspondientes consignaciones al Banco Caja Agrario, para proceder al remate y efectuó los pagos adeudados por su hermano Alfredo a la Dian, hecho que fue informado al despacho en su momento procesal y antes de proceder a la adjudicación a la Avícola.”* (doc.182)

Teniendo en cuenta lo anterior y en aras de no vulnerar derechos de terceros, el Juzgado, antes de proceder al pago de la cuota parte del señor Héctor Alfredo Morales Echeverry, dispone:

1.1. OFICIAR a la DIAN para que, en el término de 10 días, contados a partir de la recepción del oficio, se sirva informar respecto al proceso administrativo de cobro coactivo que adelantó la DIAN en contra de señor Héctor Alfredo Morales Echeverry, identificado con cédula de ciudadanía nro. 12.720.129 en el cual se ordenó el embargo de las cuotas parte de las matrículas inmobiliarias Nro. 280-26412 y 280-53473 informe: i) si a la fecha figuran obligaciones y/o procesos pendientes en cabeza del señor Héctor Alfredo Morales Echeverry con la entidad ii) si en algún momento tuvo obligaciones y/o procesos con la entidad y cómo se saldaron y/o finalizaron, aportando los documentos que den cuenta de ello.

A través del Centro de Servicios en coordinación con la secretaria, de manera preferente, librar el oficio respectivo y remitirlo a los correos electrónicos [corresp\\_entrada\\_armenia@bian.gov.co](mailto:corresp_entrada_armenia@bian.gov.co) y [ssanchezo1@bian.gov.co](mailto:ssanchezo1@bian.gov.co) , dejando constancia de ello en el expediente.

2. Por parte del señor Julián Morales Echeverri, reposa el contrato de transacción autenticado, celebrado con el señor Absalón Forero, respecto de la obligación originada a raíz de la conciliación celebrada por ambos, en el proceso 63001310300220180008000 (docs.202 y 205 a 206), en los siguientes términos:

**PRIMERA:**

*La transacción tiene por objeto transigir la Litis; dentro del proceso EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA RAD: 2018-00080-00, las diferencias en cuanto al pago total de la obligación, suma que se debitara del proceso: DIVISORIO AGRARIO DE MAYOR CUANTIA, Rad: 2012 -00094-00 y donde es Demandante el señor JULIAN MORALES ECHEVERRI, ambos procesos cursan dentro JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO.....*

**SEGUNDA:**

*Las partes de manera libre y espontánea nos reunimos sin ninguna coacción y sin que de alguna manera mediara ningún vicio oculto frente al consentimiento y en uso de nuestras plenas facultades mentales como personas capaces en derecho, realizamos el presente acuerdo de transacción para el pago total, dentro del PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA, al señor ABSALON FORERO, se le pagara el total de la OBLIGACIÓN con respecto a capital e intereses, agencias en derecho y costas, cantidad a ser pagada por parte del señor JULIAN MORALES ECHEVERRI identificado con cedula de ciudadanía número 7.529.349 y que se debitara del proceso DIVISORIO AGRARIO DE MAYOR CUANTIA Rad: 2012 -00094-00, por la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$60.000.000.00) quedando a paz y salvo por todo concepto hasta la firma del presente contrato.*

Con fundamento en la sentencia de distribución dictada el 30 de junio de 2022 y el contrato de transacción aportado, hay lugar a AUTORIZAR y ORDENAR el pago de la cuota parte del señor Julián Morales Echeverri, , así:

De conformidad con la sentencia de distribución dictada el 30 de junio de 2022 (doc 171) al señor JULIAN MORALES ECHEVERRI le corresponde la suma de \$180.401.205,5:

Ahora, atendiendo lo dispuesto en el contrato de transacción (doc. 205 y 206) celebrado por el señor Absalón Forero y el señor Julian Morales Echeverri, la cuota que le corresponde al señor Julian Morales Echeverri, se distribuirá, así:

| Beneficiario                               | Total           |
|--------------------------------------------|-----------------|
| Absalón Forero C.C. 17.118.654             | \$60.000.000    |
| Julián Morales Echeverri<br>C.C. 7.529.349 | \$120.401.205,5 |

En ese orden de ideas, por secretaria REALIZAR el fraccionamiento del título de depósito judicial nro. 454010000606523<sup>1</sup> (visible en el documento digital 204)y, ENTREGARLOS y PAGARLOS, así:

| Excedente a fraccionar \$360.802.390,00 <sup>2</sup>                                |                 |
|-------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|
| Valor a distribuir cuota parte de Julián Morales Echeverri (1/8)<br>\$180.401.205,5 |                 |
| Beneficiario                                                                        | Total           |
| Absalón Forero C.C. 17.118.654                                                      | \$60.000.000    |
| Julián Morales Echeverri<br>C.C. 7.529.349                                          | \$120.401.205,5 |
| <b>Total</b>                                                                        | \$180.401.205,5 |
| <b>Excedente pendiente de pago</b>                                                  | \$180.401.184,5 |

3. Vencido el término de que trata el punto 1 de este proveído, por secretaria, vuelvan las diligencias al Despacho, para decidir lo pertinente respecto a la autorización del pago de la cuota parte del señor Héctor Alfredo Morales Echeverri.

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022

<sup>1</sup> Título judicial que se originó a raíz del fraccionamiento realizado para hacer el pago de los demandados a quienes se les ordenó pagar en autos del 29 de agosto y 19 de octubre de 2022 (doc.204)  
<sup>2</sup> Según auto del 19 de septiembre y consulta de depósitos del Banco Agrario (docs.186 y 204)

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

A handwritten signature in blue ink, consisting of a large, sweeping loop followed by a smaller, more intricate flourish.

**GINA CAROLINA DEL SOCORRO MORENO GÓMEZ**  
Juez (E)